



HUELLA 
DE LA PALABRA



MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
EN MATERIA PENAL

ALTERNATIVE MECHANISMS FOR THE RESOLUTION OF DISPUTES
IN CRIMINAL MATTERS

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL

ALTERNATIVE MECHANISMS FOR THE RESOLUTION OF DISPUTES IN CRIMINAL MATTERS

Jorge Rocha Martínez

Notas sobre el autor:

Estudiante de la Licenciatura en Derecho, generación 2018-2023.

Esta investigación fue financiada con recursos del autor. El autor no tiene ningún conflicto de interés al haber hecho esta investigación.

Remita cualquier duda sobre este artículo al siguiente correo electrónico:
jorge.rocha@lasallep.mx

Recibido: 07/01/2022 Corregido: 01/07/2022 Aceptado: 01/09/2022



Copyright (c) 2022 Jorge Rocha Martínez.
Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

Resumen

En el presente texto se hablará sobre qué son, cuáles son y cómo funcionan los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, así como sus ventajas tanto para la ciudadanía como para la autoridad jurisdiccional encargada de impartir justicia en nuestra sociedad mexicana, junto con los objetivos que persiguen los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal para que se consiga la reparación integral del daño, junto con la aplicación de una justicia restaurativa para las y los ciudadanos.

Palabras clave: *derecho penal, mecanismos alternativos, solución de controversias, mediación, reparación del daño.*

Abstract

This text will discuss what they are, what they are, and how they work, the alternative dispute resolution mechanisms in criminal matters, as well as their advantages for the public and for the jurisdictional authority in charge of imparting justice in our Mexican society, together with the objectives pursued by alternative dispute resolution mechanisms in criminal matters to achieve full reparation for the damage, together with the application of restorative justice for citizens.

Keywords: *criminal law, alternative mechanisms, dispute resolution, mediation, damage repair.*

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos (en adelante MASC) son una opción para que las partes dentro de un juicio en materia penal tengan la posibilidad de resolver su controversia de una forma considerada como “no tradicional”, es decir, no mediante un juicio en materia penal ante la autoridad jurisdiccional.

Entre estos mecanismos se incluyen la mediación, conciliación y junta restaurativa, y tienen su fundamento en la Ley Nacional De Mecanismos Alternativos De Solución De Controversias En Materia Penal, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2014.

En el artículo primero de esta ley encontramos el objetivo general de dicho ordenamiento que tiene como finalidad propiciar, por medio de la comunicación entre los intervinientes, la solución de las controversias que pueda llegar a tener la ciudadanía con motivo de una denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, es decir, que sea una problemática que deba de resolverse por medio de una autoridad jurisdiccional en materia penal, teniendo en cuenta los casos en los que se podría aplicar. (LNMSC, 2014) Este procedimiento se basará en la oralidad hacia su contraparte y se llevarán a cabo por economía procesal, lo que quiere decir que se buscará que las partes no gasten tiempo ni dinero en un juicio que podría ser bastante largo y desgastante.

Asimismo, los MASC se llevarán a cabo bajo el principio de confidencialidad, el cual refiere a que todo lo que se revele dentro del procedimiento será privado, y lo que se hable dentro de este no será usado en perjuicio alguno de las partes que hayan aceptado someterse a este procedimiento.

Algunas de las principales características de los MASC son, que las partes de la controversia tienen el poder de ponerse de acuerdo para encontrar una manera de resolver el conflicto, en este caso estos mecanismos se convierten en un potencializador para la resolución de conflictos, en donde las partes pueden decidir si desean someterse a una mediación.

Las partes podrán llegar a un acuerdo a través del apoyo de una persona mediadora, la cual es una persona que servirá de puente en la comunicación para que las partes puedan comunicarse asertivamente y puedan (si así lo desean) llegar a un acuerdo reparatorio.

Es importante saber que la persona mediadora tiene que ser un tercero imparcial que ayudará a que las partes puedan identificar sus intereses, ya que las personas desarrollan posturas a través de ideas y necesidades, determinar los intereses es un factor fundamental para encontrar el origen del problema pues regularmente el interés es el fin último que se persigue, de esta forma clarificar los mensajes y expresárselos a la otra persona que esté en el conflicto, es una herramienta para que puedan humanizar su controversia en lugar de que se resuelva por los métodos tradicionales.

La mediación viene conceptualizada en el artículo 21 en donde se define como: “el mecanismo voluntario, mediante el cual los intervinientes (las partes) por su propia voluntad buscan, construyen y proponen opciones para resolver la controversia en la que se encuentran, con el objetivo de darle una solución a la misma”. (LMASC, 2014)

Para contar con un mayor entendimiento de estos mecanismos debemos saber en qué momento se puede solicitar este mecanismo. Primeramente, debe existir una denuncia o querrela de un hecho presuntamente delictuoso que sea perseguido por querrela o requisito equivalente de la parte ofendida, que sea un delito culposo o sea un delito patrimonial cometido sin violencia sobre las personas o no se trate de delitos de violencia familiar.

El Ministerio Público orientará a la persona denunciante, querellante o imputada

sobre los alcances legales que tienen los MASC y, en caso de que estén de acuerdo en solicitar el mecanismo, este se llevará a cabo en una vía distinta a la jurisdiccional, mediante uno de los mecanismos antes mencionados, donde de inmediato la víctima o querellante podrá disfrutar de los beneficios que un MASC brinda.

En el caso de que la persona denunciante, querellante o imputada rechace el mecanismo y al ser su voluntad un criterio que define el curso del procedimiento, el MASC no se llevará a cabo, sujetándose a lo que disponga la ley aplicable.

Aún y cuando como fue mencionado, la voluntad determina el uso o no de un mecanismo, es fundamental sujetarse a la legislación en materia, es decir, no es suficiente querer disponer de un mecanismo alternativo, ya que la ley prevé supuestos específicos para su ejercicio.

Asimismo, deberá contarse con los datos generales de los intervinientes, los cuales son los nombres y los datos de localización de las personas participantes, y que se cumplan los requisitos de procedencia y oportunidad. Para que, a su vez, se realice la invitación correspondiente a la persona requerida para que pueda presentarse en la sesión o las sesiones correspondientes a estos mecanismos.

Siguiendo el procedimiento, una vez se tengan los datos generales de las personas participantes, es necesario que se cumpla con el principio de voluntariedad, ya que cuando la persona imputada haya sido vinculada al proceso el juez derivará el asunto al órgano respectivo siempre y cuando la víctima u ofendido, así como la imputada estén de acuerdo en solicitar el mecanismo en caso de que sea procedente.

Las personas intervinientes decidirán si el mecanismo se desarrolle en el órgano adscrito a la fiscalía o en el órgano adscrito al poder judicial. Posteriormente con fundamento en el artículo 12 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, el órgano correspondiente al momento de recibir la solicitud determinará si la controversia es susceptible de resolverse a través de algún mecanismo alternativo. (LMASC, 2014)

En caso de que la controversia no sea susceptible de resolución a través de un mecanismo, el órgano correspondiente deberá fundar y motivar mediante un escrito por qué no puede resolverse por estos medios. Esto se comunicará al solicitante y en su caso al agente del ministerio público o al juez que haya derivado el caso.

Por otro lado, si la resolución del conflicto se considera procedente por medio de los mecanismos se asignará a una persona facilitadora, además, se hará constar que la persona que solicita el medio acepta sujetarse al MASC de forma voluntaria basándose en el principio de voluntariedad que rige al mecanismo, por lo que posteriormente se fijará la invitación correspondiente a la persona requerida a la sesión inicial.

Después se abrirá y se registrará un expediente del caso, dentro del cual se agregará una breve relación de los hechos, el MASC que se aplicará o escogió (conciliación, mediación o junta restaurativa) y el resultado obtenido del mecanismo, en caso de que las partes hayan llegado a un convenio jurídicamente posible o que decidieran seguir con el proceso tradicional este también se pondrá en el expediente.

Tomando en cuenta que son mecanismos voluntarios, en el momento en que alguna de las partes no desee seguir con el mecanismo este se terminará. Esto debido al principio de voluntariedad que rige al procedimiento, el cual consiste en que durante todo lo que llegue a durar el procedimiento, tanto el solicitante como el solicitado deben querer seguir con el procedimiento, en caso contrario, este terminará inmediatamente.

Para que continúe el procedimiento el órgano en el que se llevará a cabo el mecanismo deberá notificar en un plazo de cinco días hábiles siguientes a partir de la fecha

en que se registró el expediente del caso, por cualquier medio que asegure el correcto emplazamiento en los términos de la legislación penal aplicables, aunque preferentemente la invitación debe de hacerse de manera personal. Además, cuando la persona que solicitó el mecanismo y la persona que fue requerida al mismo acepten someterse al mecanismo estas manifestarán que aceptan someterse de forma voluntaria, esto deberá quedar por escrito como lo solicita la normativa aplicable. (LMASC, 2014)

Dentro del contenido de la invitación podemos encontrar los siguientes requisitos:

- Nombre completo y domicilio del requerido (imputado).
- El motivo de la invitación, el cual es la realización del mecanismo.
- El lugar y la fecha de realización.
- El día, hora, y lugar en donde se llevará a cabo la sesión del Mecanismo Alternativo.
- Junto con una breve explicación de la naturaleza del mecanismo, aunado a su fundamento legal, y
- El nombre completo y la firma del facilitador que hizo la invitación correspondiente al requerido. (LMASC, 2014)

Una vez que los intervinientes hayan aceptado someter su controversia a un Mecanismo Alternativo el facilitador tendrá la facultad (en los casos en que a su criterio considere oportuno) de realizar sesiones privadas con todos los intervinientes o por separado con cada uno, previamente de que se lleve a cabo la sesión conjunta.

Esto con el fin de explicarles a las partes las características, beneficios, derechos y obligaciones del Mecanismo Alternativo que hayan elegido.

Ya que hemos dado un amplio panorama del procedimiento que se lleva a cabo en un Mecanismo Alternativo en Materia Penal dentro del derecho mexicano es pertinente analizar la naturaleza de los Mecanismos Alternativos y los beneficios que propician a la sociedad mexicana como al Poder Judicial mismo que cuenta con una excesiva carga de trabajo, la cual lo deja en una situación materialmente imposible de darle cumplimiento al principio general del derecho que le da a las partes una justicia pronta y expedita.

Es con estos mecanismos que las partes tienen la oportunidad de evitar un gran desgaste, tanto emocional como patrimonial, por llevar a cabo su controversia por los medios tradicionales como lo es un juicio, y en su caso uno que puede llegar hasta un amparo que hace que el proceso pueda durar varios años en que se pueda darle ejecución a una sentencia.

Existen diferentes opciones que se tienen para la elección del Mecanismo Alternativo que buscará darle solución a la controversia que presenten las partes.

La primera opción es la mediación, lo cual se define como un mecanismo que cumple con el principio de voluntariedad mediante el cual los intervinientes, por su propia elección buscan construir y proponer opciones de solución para la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. Durante la mediación el facilitador propiciará la comunicación y el entendimiento mutuo entre los intervinientes, siempre basando sus intervenciones bajo el principio de imparcialidad y sin que este pueda dar opciones para que los intervinientes puedan llegar a un acuerdo. (LMASC, 2014)

La segunda es la conciliación, la cual se define como un mecanismo voluntario en donde los intervinientes, por su propia elección, proponen opciones para solucionar la

controversia que los tiene en este mecanismo. Durante la conciliación el facilitador podrá buscar opciones de solución, dándoles a los intervinientes diferentes alternativas, basándose en un criterio objetivo e imparcial. (LMASC, 2014)

Y, por último, contamos con el mecanismo alternativo denominado junta restaurativa, en el cual la víctima u ofendido junto con el imputado y, en caso de ser necesario, la comunidad afectada, todos por medio de su propia voluntad buscan construir y proponer opciones de solución a la controversia, con el fin de conseguir llegar a un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades tanto individuales como colectivas de las partes involucradas, a su vez se busca la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad con el objetivo principal de recomponer el tejido social.

Para finalizar, después de hacer un análisis sobre los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, nos podemos dar cuenta de que estos no son un simple procedimiento que sirve para que se juzgue sobre diferentes posturas y alguna autoridad tenga que decidir a quien le asiste la razón.

Estos mecanismos van más allá de eso, buscan resolver el conflicto desde la parte humana, que desgraciadamente se encuentra muy desatendida en los procesos tradicionales.

Es por esto por lo que, este tipo de herramientas nos acercan más como sociedad a llegar a una justicia restaurativa en donde la víctima reciba su correcta reparación del daño y el victimario pueda reinsertarse en la sociedad sin llegar a ser estigmatizado como un delincuente, debido a que si estos llegan a un acuerdo y posteriormente lo cumplen ambas partes podrán hacer un ejercicio de ganar-ganar desde la empatía y desde sus intereses.

REFERENCIAS

Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de 2014. Artículos 1-35. DOF 29-12-2014.

Copyright (c) 2022 Jorge Rocha Martínez



Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)

Usted es libre de:

1) Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato. 2) Adaptar — remezclar, transformar y construir a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de: Atribución — Usted debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.

[ResumenDeLicencia](#)

[TextoCompletoDeLicencia](#)